

**RAD. 2018-00023 || REPORTE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

Santiago Vernaza Ordoñez &lt;svernaza@gha.com.co&gt;

Jue 08/08/2024 17:31

Para: Informes GHA &lt;informes@gha.com.co&gt;

CC: Nicolas Loaiza Segura &lt;nloaiza@gha.com.co&gt;; Juan Sebastian Bobadilla &lt;jbobadilla@gha.com.co&gt;; Javier Andrés Acosta Ceballos &lt;jacosta@gha.com.co&gt;; CAD GHA &lt;cad@gha.com.co&gt;

 3 archivos adjuntos (2 MB)

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN RAD. 2018-00023.pdf; CONSTANCIA DE RADICACIÓN EN SAMAI.pdf; 2018-00023 CONSTANCIA DE TRASLADO.pdf;

Estimados, buenas tardes.

Se informa que el día de hoy **8 de agosto de 2024**, se radicó en representación de **ALLIANZ** el escrito de alegatos de conclusión en el proceso identificado con los siguientes datos:

<b>PROCESO:</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTES:</b>	MARISOL LUGO REINOSO Y OTROS
<b>DEMANDADO:</b>	HOSPITAL MARÍA INMACULADA
<b>LLAMADO EN GARANTÍA:</b>	ALLIANZ SEGUROS S.A
<b>RAD. No.:</b>	18-001-33-33-003-2018-00023-00
<b>CASE</b>	20757

Proceso sobre el cual se rinde el siguiente informe, a modo de recalificación:

La contingencia se mantiene como REMOTA, habida cuenta de que, si bien la Póliza presta cobertura material y temporal, en este proceso se configuró la prescripción ordinaria de las acciones derivadas del contrato de seguro. Respecto a la responsabilidad del asegurado, no se logró acreditar la falla en el servicio médico.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Responsabilidad Civil Profesional Clínicas y Hospitales No. 021732296/0 cuyo tomador y asegurado es el E.S.E Hospital María Inmaculada, presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe decirse que su modalidad es SUNSET, la cual ampara la responsabilidad del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza y cuyas consecuencias sean reclamadas al asegurado o al asegurador durante la misma vigencia o dentro de los dos (2) años siguientes a su terminación. En consecuencia, ambos fundamentos fácticos, esto es, la ocurrencia del hecho (13 de enero de 2016) y la solicitud de conciliación (04 de agosto de 2016), se encuentran dentro de la limitación temporal establecida en el Recibo de Cobro 874278932, donde se prorrogó la vigencia de la Póliza en mención desde el 01 de enero de 2016 hasta el 29 de febrero de 2016. Aunado a ello presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil profesional, que es lo que se endilga al E.S.E Hospital María Inmaculada. Pese a lo anterior, en el presente asunto operó la prescripción en virtud de los artículos 1081 y 1131 del Código de Comercio. Por cuanto la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial corresponde al 04 de agosto de 2016, y la audiencia de conciliación extrajudicial se celebró el 26 de octubre de 2016, fechas en las cuales se surtió la reclamación al asegurado. Razón por la cual, el asegurado contaba con dos años a partir de la celebración de la audiencia extrajudicial, es decir, hasta el 26 de octubre de 2018. Sin embargo, la fecha de radicación del llamamiento en garantía corresponde al 29 de noviembre de 2018. En consecuencia, se radicó por fuera del término previsto, operando así la prescripción.

Ahora bien, respecto a la responsabilidad del asegurado, no se demostró la falla en el servicio médico, por cuanto, de conformidad con la historia clínica, testimonios y demás pruebas practicadas, el señor Orlando Silva Vidarte fue atendido de manera adecuada y diligente, y su muerte obedeció a causas impredecibles e inminentes, imposibles de detectar en el momento de su llegada a urgencias.

Adjunto el escrito del llamamiento, la constancia de traslado a las otras partes

**CAD:** Por favor subir los documentos adjuntos al CASE 20757

A todos, muchas gracias por su colaboración.



[gha.com.co](http://gha.com.co)

**Santiago Vernaza Ordoñez**

*Abogado Junior*

Email: [svernaza@gha.com.co](mailto:svernaza@gha.com.co) | 321 550 7065

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688



**Aviso de Confidencialidad:** La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

**Confidentiality Notice:** The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.